

Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

Franqueo
concertado

Artículo 1.º Las leyes obligarán en la Península, Islas Baleares y Canarias, a los veinte días de su promulgación; si en ellas no se dispusiera otra cosa se entenderá hecha la promulgación al día que termine la inserción de la ley en la Gaceta oficial.

Art. 2.º La ignorancia de las leyes no excusa su cumplimiento.

Art. 3.º Las leyes no tendrán efecto retroactivo, si no dispusieran lo contrario.—(Código civil vigente).

Las leyes, órdenes y decretos que se mandan publicar en los Boletines oficiales se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos.

Órdenes de 2 de Abril y de 2 y 21 de Octubre 1854.

Los señores secretarios cuidarán, bajo su sola responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, seleccionados para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

SUSCRIPCIÓN PARTICULAR

en comoda. Puntos. Puntos en comoda. Puntos

Un mes.	5	Un mes.	6
Trimestre.	12.50	Trimestre.	15
Six meses.	21	Six meses.	28
Un año.	40	Un año.	50

Se publica todos los días excepto los domingos

Real Decreto é Instrucción de 24 de Enero de 1908

Artículo 23. Las corporaciones provinciales y municipales abonarán, en primer término, al Notario o Notarios que autoricen las subastas, los derechos por ellas devengados y los suplementos adelantados por los mismos, así como los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales en virtud de reintegrarse del rematante, si lo hubiera, del importe total de los referidos gastos, el cuyo cargo sea, con arreglo a lo dispuesto en la regla 3.ª del art. 7.º.

Órdenes de 18 de Marzo de 1901 y 7 de Febrero 1908

Las corporaciones provinciales y municipales vienen obligadas al pago de todos los anuncios de sus hasta que manden publicar, aun cuando aquellas resulten desiertas por falta de rematantes, con arreglo a lo dispuesto en las reales órdenes de 18 de Marzo de 1901 y 7 de Febrero de 1908.

NOTA IMPORTANTE.—Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

ADVERTENCIA.—Conforme con la condición 4.ª del pliego que ha servido de base para la subasta, no se insertará ningún edicto o anuncio que si a instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación o garanticen el pago a rasía de 65 céntimos de peseta por línea o parte de ella, y la venta de números sueltos a 40 céntimos de peseta.

Presidencia del Directorio Militar

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (que Dios guarde), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes, continúan en su ciudad en su importante misión.

De igual benévola asistencia las doncellas de honor de la Reina y Familia.

(3.º 8 Julio 1924)

Gobierno civil

DE LA
PROVINCIA DE CORDOBA

Circular núm. 7.722

En uso de las atribuciones que me confiere la vigente Ley de Ocas, con esta fecha he autorizado al vecino de Almodóvar del Río, don Francisco García Revuelto, para que previo el cumplimiento de lo prevenido en dicha ley, pueda repartir preparados de extracción en la finca de su propiedad, denominada "Coba Illa", en el término de Almodóvar del Río, al objeto de exportar los animales dañinos que abundan en la misma.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial, para conocimiento de las personas a quienes puede interesar.

Córdoba 9 de Julio de 1924.—El

Coronel Gobernador civil interino, Ignacio Auñón.

JEFATURA DE MINAS

DEL
DISTRITO DE CORDOBA

Núm. 7.708

Número 8.544

EDICTO

Don Luis Espina y Cazo, Ingeniero Jefe del Distrito.

Hago saber: Que el señor Gobernador civil de la provincia ha decretado con fecha 7 de Julio de 1924, salvo mejor derecho y sin perjuicio de tercero la admisión de una instancia presentada por don José Tinedo Jurado, vecino de Villavieja, a las doce horas, y.....

..... minutos del día 30 de Junio de 1924, solicitando la concesión de una mina denominada "San Pedro", expediente número 8.544, sita en el paraje llamado Dohera de Fuente Vieja, del término municipal, de Villavieja.

Lindando al Norte con
..... al Este, con
..... al Oeste,
..... y al Sur,

..... bajo la designación siguiente referida al Norte Verdadero, lindando con expresado, Dohera de "Fuente Vieja".

El punto de partida será un crestón con calicata antigua que hay en la junta de los arroyos que bajan de la Cañada de Navalcastaño y de la cañada de Navazueros al arroyo de Masquetillas.

Desde él hasta la 1.ª estaca, se medirán 100 metros al Norte, de 1.ª a 2.ª 500 metros al Oeste; de 2.ª a 3.ª 200 metros al Sur, de 3.ª a 4.ª 1.000 metros al Este; de 4.ª a 5.ª 200 metros al Norte, y de 5.ª a 1.ª 500 metros, para cerrar el perímetro de las 20 pertenencias, de hierro solitadas.

Lo que de orden del señor Gobernador Civil de la provincia, se hace público para que dentro del plazo legal de 60 días, puedan formularse las reclamaciones que se estimen pertinentes.

Córdoba 7 de Julio de 1924.—
El Ingeniero Jefe, Luis Espina y Cazo.

AYUNTAMIENTO

L U Q U E
Núm. 7.670

EDICTO

Comisión: Parte Real

Don Juan Castro Jimenez, Presiden-

te accidental de los vocales natos de la Comisión de evaluación de la parte Real del repartimiento.

Hago saber: Que debiendo procederse, por imperio del artículo 80 del Real decreto de 11 de Septiembre de 1918, a completar la representación de vocales natos de esta Comisión, mediante el número de vocales electivos a ser designados por elección directa y secreta, se advierte a cuantos tengan derecho a ser electores, y por hallarse integrados en la respectiva lista o Relación oportunamente publicada:

1.º La elección principiará a las ocho y terminará a las doce del día seis del actual en el local planta baja del Ayuntamiento, Constituirán la Mesa electoral los propios sucritos, vocales natos de esta Comisión.

2.º El número de vocales que cada elector, mediante papeleta en la que consten impresos o escritos los nombres con claridad y sin fórmulas que den lugar a confusión, podrá votar, será de tres.

3.º No se permitirá la entrada en el local a ningún elector después que haya emitido su voto, pudiendo, no obstante todo elector, poder hacer intervenir la elección por Notario público.

4.º Contra la elección y proclamación, por la Mesa electoral, de los vocales electos, procede reclamación en primera instancia ante la Comisión de escrutinio.

Contra los acuerdos de esta proce-

derá redacción, por término de cinco días, en única instancia, ante el Tribunal de repartos.

Lo que se hace público para general conocimiento.

En Luque a 1.º de Julio de 1924.—
El Presidente, Juan Castro.

LUQUE
Núm. 7.700
Edicto

Comisión Parte Real

Resultado de la votación

La Mesa electoral para designación de vocales electos de las Comisiones de evaluación de la parte Real del repartimiento, cuya elección acaba de tener lugar a las doce del día de hoy.

Hago saber: Que practicado el recuento de votos ha dado el siguiente resultado:

Don Casimiro Perez Canete, veinte y siete votos.

Don Cristóbal Molina Canete, veinte y siete votos.

Don Federico Camiro Toledo, veinte y siete votos.

Don Diego Jiménez Luque, veinte y siete votos.

Don José Fernandez Trajillo, veinte y siete votos.

Don Francisco Miguel Tallon, veinte y siete votos.

Lo que se hace público para general conocimiento, advirtiendo que, de no presentarse reclamación alguna durante el plazo de cinco días, quedará definitiva la elección de los que han alcanzado votos por orden de mayor a menor, en número igual al de los vocales elegibles o sean:

Don Casimiro Perez Canete
Don Cristóbal Molina Canete
Don Federico Ramiro Toledo
Don Diego Jiménez Luque
Don José Fernandez Trajillo
Don Francisco Miguel Tallon

En Luque a 6 de Julio de 1924.—Juan Castro.

PEÑARROYA
Núm. 6.839

El Ayuntamiento pleno de mi presidencia, en sesión del día 24 del actual redactó y aprobó la ordenanza en la que ha de basarse la confección y cobranza del repartimiento general de utilidades en su parte personal y real, para cubrir el déficit del presupuesto ordinario de ingresos, para el año 1924 a 1925, y es como sigue:

Ordenanza a la que ha de ajustarse el repartimiento general que determina el Real decreto de 11 de Septiembre de 1918, para cubrir el déficit resultante del presupuesto municipal de ingresos.

Artículo primero. El repartimiento general, tanto en su parte real como en la personal, habrá de llevarse a cabo por la comisión de evaluación a tenor de lo dispuesto en los artículos del 66 al 101 del expresado Real decreto sin que se nombre la Junta general de repartos, por no existir nada mas que una parroquia en esta población.

Artículo 2.º La estimación de las

utilidades de cada una de las personas que hayan de incluirse en el repartimiento general, se hará con relación a las obtenidas en el año anterior al en que tenga que regir el expresado repartimiento en su parte personal y en la real de las que resulten declaradas para el año en que haya de regir el mismo.

Artículo 3.º La fecha de la estimación de las utilidades, de las personas que deban ser altas en el reparto, será la segunda quincena del penúltimo mes del año anterior, al en que deba regir el repartimiento.

Artículo 4.º Todas las personas que en la indicada fecha residan en este municipio, o tengan en el mismo casa abierta que a tenor de lo dispuesto en el artículo 28 del Real decreto, son los que deben contribuir en la parte personal del repartimiento, y además las personas naturales o las jurídicas que obtengan en este término municipal alguna renta por inmuebles o rendimiento de explotación de cualquier clase que sea, que de conformidad con lo preceptuado en el artículo 36 de expresado Real decreto son así mismo las que están sujetas a la obligación de contribuir en la parte real del repartimiento, deberán presentar este Ayuntamiento en el plazo de quince días, o sea en la primera quincena del mes de Mayo, las relaciones juradas de las rentas, rendimientos de utilidades en ambas partes relacionando por separado las de las fincas rústicas, las de las urbanas, las de los derechos reales, las de las minas y la de todas clases de bienes de cada uno de los epígrafes o conceptos de los artículos 32 al 36 del referido Real decreto y determinando las bajas y evaluaciones conforme a los demás artículos.

Se exceptúan de esta obligación los contribuyentes de la parte Real, pero no en la personal del repartimiento, cuando sus utilidades a tenor de los preceptos del Real decreto, deben obtenerse por operación aritmética de alguna otra cifra que conste en un documento administrativo.

El contribuyente que no presente en el indicado plazo la relación jurada, quedará obligado por este solo hecho a indemnizar al Ayuntamiento de los gastos de investigación de sus utilidades conforme a lo dispuesto en el penúltimo párrafo del artículo 64 del Real decreto citado.

Artículo 5.º Los contribuyentes por utilidades de carácter eventual que no pudieran estimar su cuantía, consignarán en la relación jurada los hechos en que hayan de basarse la estimación, conforme a lo preceptuado en el tercer párrafo del artículo 64 de antes expresado Real decreto y quedarán relevados de la obligación de evaluarlas, facilitando a la comisión a su requerimiento, la información suplementaria que ella considere precisa.

Artículo 6.º Toda persona o entidad que tenga a su servicio en este término municipal personal retribuido, deberá así mismo presentar una relación jurada de los nombres, domicilios y retribuciones de dicho personal, según dispone el último párrafo del artículo 64 del Real decreto.

La omisión de esta relación o su inexactitud, será castigada con la multa de cinco a cincuenta pesetas, a tenor de lo preceptuado en el último párrafo del artículo 103 del Real decreto.

Artículo 7.º El cabeza de familia comprenderá en sus declaraciones las utilidades de los bienes suyos, las procedentes de sus hijos no emancipados, y las de la mujer expresando cuales son los de aquellos o los de esta.

Las utilidades de los bienes de los hijos ya emancipados, aunque vivan con sus padres y las de los criados, jornaleros, etc., las declararán esos hijos o criados a los padres o representantes de esos.

Las utilidades de personas sujetas a tutela, las declararán los tutores a nombre de sus pupilos.

Las utilidades de bienes usufructuados habrán de declararlas los usufructuarios.

La inexactitud en las declaraciones de utilidades, cuando se siga de fraudación se castigará con multa equivalente a la mitad de las cuotas correspondientes a las cantidades que resulten ocultas por la inexactitud.

Artículo 8.º Todo contribuyente es obligado cuando a ello fuere requerido por la comisión, a manifestar los términos municipales en que obtenga sus utilidades.

La negativa a hacer la expresada manifestación o su inexactitud se considerará comprendida en el párrafo último del artículo 4.º y último del artículo 7.º de esta ordenanza y castigado conforme a ellos.

Artículo 9.º El rendimiento medio por cabeza de ganado de toda clase existente en este término municipal, estimado por este Ayuntamiento y aprobado por el Ingeniero de la conservación catastral de esta provincia, conforme al apartado C. del artículo 26 del citado Real decreto, es el siguiente:

Por cada cabeza de ganado vacuno, 90 pesetas.
Idem caballar, 180.
Idem mular, 150.
Idem asnar, 50.
Idem vacuno de granjería, 40.
Idem caballar id., 100.
Idem lanar estante, 5.
Idem id. transhumante, 2.
Idem cabrio, 4.
Idem de cerda, 10.

Artículo 10. El importe medio de cada uno de los principales tipos de jornales en esta localidad y el número medio de días de trabajo que ha de computarse para determinar el haber anual de los jornales, es el siguiente:

Pastores, tipo medio de jornal 1'50 pesetas, número de días de trabajo 350, importe total, 525 pesetas.

Obreros del campo, tipo medio de jornal 2'50 pesetas, número de días de trabajo 270, importe total 675 pesetas.

Peones de albañil, tipo medio de jornal 3 pesetas, número de días de trabajo 280, importe total 840 pesetas.

Oficiales de albañil, carpinteros, cerrajeros y similares, tipo medio de jornal 5 pesetas, número de días de trabajo 280, importe total, 1.400 pesetas.

Mineros del exterior, tipo medio del

jornal 3 pesetas, número de días de trabajo 280, importe total 840 pesetas.

Mineros del interior, tipo medio de jornal 4'50 pesetas, número de días de trabajo 280, importe total 1.260 pesetas.

Otros oficios a jornal, tipo medio del jornal 5 pesetas, número de días de trabajo 280, importe total, 1.400 pesetas.

(Concluire)

ESPEJO
Núm. 6.703

Extracto de los acuerdos adoptados por dicho Ayuntamiento durante el mes de Marzo de 1924, que forma el Secretario que suscribe a tenor de lo preceptuado en la atribución quinta del artículo 227 del Estatuto municipal vigente.

Sesión extraordinaria del día 2

Quintas

Se procede a la clasificación y declaración de soldados.

Sesión del día 3

Quintas

Revisiones de los años 1921, 1922 y 1923, que se llevan a efecto.

Sesión del día 3, supletoria del 1

Presidencia del primer teniente de Alcalde en funciones de Alcalde accidental, don Juan Romero Chamizo.

Fué aprobada el acta de la sesión anterior, y se acordó:

Aprobar y que se abonen las cuentas del Alarife municipal don Juan Plata Gama, informadas favorablemente por la Comisión respectiva, referentes a los gatos efectuados en el arreglo del trozo del camino vecinal denominado «Subida del Cafete», los efectuados en un apuntalado del local de la Escuela Nacional de niños y en instalaciones del alumbrado público respectivamente.

Aprobar y que se abonen las cuentas de citado Alarife municipal referentes a los gastos efectuados en la obra de reforma del pavimento de la calle José Canalejas, informadas favorablemente por la Comisión e importantes en total, diez mil trescientas diez y seis pesetas treinta y cinco céntimos.

Aprobar y que se abone otra cuenta del mismo Alarife municipal, favorablemente informada de los gastos ocasionados en obra verificada en el Cementerio municipal por derrumbamiento de una pared y bovedillas.

Que pase a estudio de la Comisión de Fomento un presupuesto formado por el Alarife municipal a virtud de acuerdo de la Junta local de primera Enseñanza, importante seis mil doscientas cuarenta y nueve pesetas, para la reparación que han menester los cinco salones de la casa Pósito del Municipio, para habilitarlos de escuelas públicas y con su informe (venga a la resolución del Concejo).

Que pase a informe de la Comisión respectiva una factura del empleado de la «Eléctrica del Guadajoz» señor Muñoz, importante 111'05 pesetas, valor de una instalación hecha en la casa donde se aloja la parada de «Caballos Seminales del Estado» en la localidad y para el servicio de la misma.

Aprobar y que se abonen cuatro recibos del Administrador del «Consultor de los Ayuntamientos» fecha 10 de Di-

BELALCAZAR

Núm. 7.037

Extracto de los acuerdos tomados por este Ayuntamiento en sus sesiones de Enero, Febrero y Marzo últimos, que forma el Secretario que suscribe de conformidad a lo dispuesto en el artículo 109 de la Ley municipal.

Sesión extraordinaria del día 1 de Enero de 1924.

Presidencia, el señor Alcalde don Reyes Cuadrado Sandoval.

Se dió lectura y aprobó el acta de la anterior.

Se formó la lista de los señores mayores contribuyentes que en unión de los señores Concejales que forman este Ayuntamiento, tiene voto para la elección a Compromisario para la de Senadores.

Sesión ordinaria del día 6 de Enero de 1924.

Presidencia, el señor Alcalde don Reyes Cuadrado Sandoval.

Se leyó y aprobó el acta de la anterior.

Se dá cuenta de la correspondencia y BOLETINES OFICIALES, acordando su cumplimiento.

Se dá lectura a telegrama del Excelentísimo señor General Gobernador Civil de esta provincia, fecha uno del actual, por el que queda sin efecto el nombramiento hecho en la sesión anterior de los señores que tienen voto para la elección de la de Senadores.

Que se lleve a efecto la subasta de las viguetas sobrantes de la obra del Salón de Sesiones de este Ayuntamiento, y que, se haga una mesa para la máquina de escribir de estas oficinas.

Se autoriza a la Presidencia para que pueda arrendar la parte del local sobrante, del que tiene arrendado este Ayuntamiento para matadero.

Que se abonen las siguientes cantidades; al Agente de este Ayuntamiento en la capital, 26 pesetas con 10 céntimos, por franquicia durante el pasado trimestre; a Jerónimo Obreiro 20 pesetas por limosna; a Manuel García, 7 pesetas con 50 céntimos por material para la plataforma del Salón de Actos; a Millán Cáceres y Francisco Aranda, 17 pesetas con 50 céntimos por premio a matadores de animales dañinos, y a Francisco Luna, 50 pesetas.

Que se lleve a efecto el arreglo del mobiliario del Ayuntamiento por las malas condiciones en que se encuentra.

El Secretario de la Corporación hace constar que el expediente de quintas del año de 1920, no existía en el

archivo, el Ayuntamiento acuerda se dé cuenta de ello al Excelentísimo señor Gobernador Civil de la provincia.

Se le concede un plazo de ocho días al anterior Alcalde para que ingrese en arcas el descubierto de que ya tienen conocimiento los señores Concejales, por la sesión del día, y que transcurrido que sea este se pase a la Agencia ejecutiva para su efectividad.

De conformidad al artículo 155 de la Ley se acuerda la distribución de fondos para el presente mes.

Y por último el vecino don Feliciano Delgado en nombre del menor don Antonio Blanco, hizo uso de la palabra para protestar del modo en que se habla hecho el nombramiento de Practicantes Titulares.

Sesión ordinaria del día 13 de Enero de 1924.

Presidencia, el señor Alcalde don Reyes Cuadrado Sandoval.

Se leyó y aprobó el acta de la anterior.

Se dá cuenta de la correspondencia y BOLETINES OFICIALES de la semana última, acordando su cumplimiento.

Se aprueba el pago hecho por la Presidencia a Juan Manuel Calvete, por sus haberes de guardia de este Ayuntamiento de ejercicio cerrados, importantes 425 pesetas con 3 céntimos.

Queda enterada la Corporación de haber distribuido el Alcalde entre los pobres, 50 pesetas encontradas en la vía pública por el joven Antonio Molera, en unión de 15 pesetas donadas por el médico don Eugenio Otero con espresado fin.

Se acuerda se abone a don Santiago Armenta, 15 pesetas por arreglo de armas de fuego de los serenos, y aprueba el pago hecho a la Excelentísima Diputación de 38 pesetas con 37 céntimos, por alquiler casa-audiencia provincial del actual ejercicio.

Para dar cumplimiento a la Ley de descanso dominical se acuerda señalar los sábados y horas de las veinte para celebrar las sesiones ordinarias.

En virtud de existir vicio de nulidad, al hacerse el nombramiento de don Francisco Estalrih, como Inspector Veterinario, según comunica el Cuerpo de Veterinarios de Titulares, se acuerda proveer esta plaza por concurso, y se nombra desempeñarla interinamente a don Francisco Estalrih.

(Continuará)

Juzgados

C A B R A

Núm. 5.977

Don Luis Rubio y García, Juez de primera instancia de esta Ciudad de Cabra y su partido.

Hago saber: Que como embargo de doña Luisa Ramírez Maños para pago de costas e usadas a su instancia en la Audiencia del Territorio, se saca a venta en pública subasta, la siguiente finca.

Un olivar al sifio de los Algervos del término de Montilla, de cabida dos hectareas y diez y nueve areas, equivalentes a tres fanegas y nueve celemines, que linda al Norte con olivar de doña Valle de la Puerta, por el Oeste con la Vereda de los Algarbes, por el Sur con los de Francisco Varo Bequiza y por el Norte con los de don Amador Sillero Muñoz y servidumbre que conduce a la huerta del postigo; estando valorada en doscientas veinte y cinco pesetas.

La subasta será doble y simultáneamente ante este Juzgado y ante el de igual clase de Montilla, el día veinte y siete de Marzo próximo y hora de las once, bajo las condiciones siguientes:

Primera. Servirá de tipo para la subasta el de la tasación de la finca o sea doscientas veinte y cinco pesetas con la rebaja del veinte y cinco por ciento y no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes.

Segunda. Los títulos de propiedad están suplidos por certificación del Registro de la propiedad y los licitadores deberán conformarse con ella y no tendrán derecho a exigir ninguno otros.

Tercera. Las cargas o gravámenes anteriores y preferentes si los hubiera continuaran subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos.

Cuarta. Para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado o en la Caja de depósitos, una cantidad igual por lo menos al diez por ciento efectivo del precio de la tasación.

Quinta. La licitación solo durará quince minutos al finalizar los cuales se aprobará el remate a favor del mejor postor, y podrá hacerse a calidad de ceder a un tercero.

Dado en Cabra a veinte y ocho de Febrero de mil novecientos veinte y cuatro. — El Juez, Luis Rubio y García. — El Secretario, Licenciado, Antonio Gómez Paraiso.

Administración de Justicia

Citas y comparecencias en materia criminal

Bajo los apellidos procedentes con derecho, se cita o comparece por los Jueces y Tribunales respectivos a las personas que a continuación se

Cuerpo Nacional de Ingenieros de Minas

JEFATURA DE CÓRDOBA

ESTADO DE CANCELACIONES

El señor Gobernador Civil de la provincia en distintas fechas se ha servido declarar nulos, fenecidos y sin curso los expedientes mineros que a continuación se detallan, por las causas que se consignan, y en virtud de las disposiciones del vigente Reglamento de minería. Número 7.707

Número del expediente	Nombre de la mina	Paraje en que radica	Término municipal	Nombre del registrador	Causas de la cancelación	Fecha del decreto
8 540 8 543	Remedios Puerta Tergas Juan	Barranco de Azuel Haza de los Cortijos	Montoro Conquista	Don Miguel Junral Juan Molinos	Por falta carta de pago idem	8 Julio 1924 idem idem

Lo que de orden del señor Gobernador y en observancia del expresado Reglamento de minería, se publica en el periódico oficial en todos sus consiguientes efectos.

Córdoba 7 de Julio de 1924.—El Ingeniero Jefe, Luis Espina y Capo.

representa, para que comparezcan al efecto en los autos a dentro del término que en las lps, a contar desde la fecha de la publicación del anuncio en este periódico oficial con arreglo a los artículos 173 de la ley de Enjuiciamiento Criminal, 383 del Código de Justicia Militar y 68 de la ley de Enjuiciamiento Militar de Marina.

Núm. 7.538

GARCIA JIMENEZ Juan, de treinta y cuatro años de edad, hijo de Sebastián y María, soltero, natural de Huelva, vecino de Córdoba, calle Tinte sin número, esquilador.

JIMENEZ NAVARRO José, de diez y ocho años, hijo de Salvador y Dolores, soltero, natural y vecino de Córdoba, calle Postera número cinco esquilador.

HEREDIA FLORES José, de diez y seis años de edad, hijo de José y Antonia, soltero, natural de La Carlota y vecino de Córdoba, calle Castilla número ciento once, jornalero, se dictó por la Sección primera de la Audiencia Provincial de Sevilla, auto decretando la prisión provisional de los procesados referidos por la causa insituida en este Juzgado con el número treinta y ocho de mil novecientos veinte y tres por hurto, a fin de que

dentro del término de diez días, comparezcan ante este Juzgado para constituirlos en prisión provisional por haber sido decretado por la Superioridad; y a la vez encargo a todas las autoridades así civiles como militares y ordeno a los agentes de la policía procedan a la busca, captura y conducción a la Cárcel de este partido con las seguridades convenientes a disposición de este Juzgado, de dichos sujetos.

Dado en Cazalla a doce de Junio de mil novecientos veinte y cuatro.—El Juez, firma ilegible.—El Secretario, Inocencio Sánchez.

Publicado en el número 163 correspondiente al día 8 de Julio actual y repetido hoy por error.

Núm. 7.695

EXPOSITO DE LA CRUZ Antonio, de treinta años de edad, amancebado con Carmen Rodríguez Camizo, quinquillero, natural de Puertollano, sin domicilio fijo cuyas circunstancias y actual paradero se ignoran, comparecerá en término de diez días ante el Juzgado de Instrucción de Fuente Obejuna con el fin de notificarle el auto de su procesamiento y recibirle declaración indagatoria bajo apercibi-

bimiento de ser declarado rebelde si no lo verifica.

Fuente Obejuna a cuatro de Julio de mil novecientos veinte y cuatro.—El Juez de Instrucción.—Salvador Marques

Núm. 7 702

MUÑOZ CABELLO Rafael, de cuarenta y seis años, hijo de Francisco y Josefa, soltero, natural de Baena, procesado por hurto, comparecerá en el término de diez días, ante el Juzgado de Instrucción de Córdoba; apercibido en otro caso de declararse rebelde.

Córdoba a cuatro de Julio de mil novecientos veinte y cuatro.—El Juez de Instrucción, Francisco Fernández Murcia.

—:—:—

Requisitoria

Bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en las demás responsabilidades legales, de no presentarse los procesados que a continuación se expresan, en el plazo que se les fija, a contar desde el día de la publicación del anuncio en este periódico oficial y ante el Juez o Tribunal que se señala, se les cita, llama y emplaza, encargándose a todas las Autoridades y agentes de la Policía judicial, procedan a la busca, captura y conducción de aquéllos, poniéndolos a disposición de dicho Juez o

Tribunal, con arreglo a los artículos 512 y 538 de la ley de Enjuiciamiento criminal, 466 del Código de Justicia Militar y 387 de la ley de Enjuiciamiento Militar de Marina.

Núm. 7.623

RUIZ CERVANTES, Juan; natural de Torre (Almería), de estado soltero, domiciliado últimamente en Montoro (Córdoba), procesado por la falta grave de primera de serción.

Comparecerá en el término de treinta días a contar de la fecha de la publicación de esta requisitoria, ante el Teniente Juez del regimiento infantería La Corona número setenta y uno en el Juzgado militar del cuartel de Almería, bajo apercibimiento que no hacerlo así será declarado rebelde.

Almería diez y nueve de Junio de mil novecientos veinte y cuatro.—El Teniente Juez instructor, José González.

Advertencia

—:—:—

Los pedidos de ejemplares corrientes o atrasados de este BOLETIN como toda clase de asuntos relacionados con la Administración del mismo, deben dirigirse directamente a esta Administración Librería 24, por la que serán seguidamente cumplimentados.